REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **140** **Fecha:** **09/08/2022** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 004 **2016 00663**	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/08/2022	12/08/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Rad. 68001400300420160066301

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ C.C.28.235.700
DEMANDADO: SONIA AMADO CASTRO C.C. 37.944.233

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso pendiente de pago por $ 16.052.913, obra liquidación en firme a corte de 13 de junio de 2019 (fol.45 C-1 Origen) .Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, julio 18 de 2022

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte contraria guardó silencio, procederá el Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que si bien tiene en cuenta la liquidación que se encuentra en firme, la parte actora para estimar el saldo del crédito no tuvo en cuenta los títulos en la fecha de constitución.

En consecuencia, se procederá a modificar la liquidación presentada, imputando los abonos por concepto de Depósitos Judiciales en su fecha de constitución inicial, esto es, la suma de $ 3.624.845 del 2 de julio de 2019 al 26 de diciembre de 2019 (resulta necesario acotar que se ha cancelado a la parte actora la suma de $2.984.908); dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C., en concordancia con el artículo 2495 ejusdem. Es decir, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS MEDIANTE AUTO DE 21 DE JUNIO DE 2017 FOL 29 C1								$134.500		$134.500
INTERESES MORATORIOS APROBADOS CON AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2019								$ 1.650.408		$1.784.908
$ 1.200.000	14-jun-19	30-jun-19	17	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$14.552		$1.799.460
$ 1.200.000	1-jul-19	2-jul-19	2	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$1.712	$517.835	$1.283.337
$ 1.200.000	3-jul-19	30-jul-19	28	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$23.968		$1.307.305
$ 1.200.000	1-ago-19	2-ago-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$1.712	$517.835	$791.182
$ 1.200.000	3-ago-19	30-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$23.968		$815.150
$ 1.200.000	1-sep-19	3-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$2.568	$517.835	$299.883
$ 1.200.000	4-sep-19	30-sep-19	27	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$23.112		$322.995
$ 1.200.000	1-oct-19	2-oct-19	2	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$1.696	$517.835	-$193.144
$ 1.006.856	3-oct-19	30-oct-19	28	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$19.922		$19.922
$ 1.006.856	1-nov-19	5-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$3.541	$517.835	-$494.372
$ 512.484	6-nov-19	28-nov-19	23	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$8.290	$517.835	-$509.545
$ 2.939	29-nov-19	30-nov-19	2	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$4		$4
$ 2.218	1-dic-19	26-dic-19	26	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$40	$517.835	-$517.791
-$ 515.573	0-ene-00	0-ene-00	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	$124.364	$3.624.845	$0

JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 126** fijado el día de hoy 19 julio de 2022, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS ELECTRÓNICOS

SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	**-$515.573**

RESUMEN PARTE DEMANDANTE	
CAPITAL	$1.200.000
COSTAS APROBADAS MEDIANTE AUTO DE 21 DE JUNIO DE 2017 FOL 29 C1	$134.500
INTERESES MORATORIOS APROBADOS CON AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2019	$1.650.408
INTERESESMORATORIOS DE 14/06/2019 A 26/12/2019	$124.364
TOTAL OBLIGACIÓN A 26 DE DICIEMBRE DE 2019	**$3.109.272**
TITULOS CANCELADOS A LA PARTE ACTORA	$2.984.908
SALDO A FAVOR DE LA PARTE ACTORA PENDIENTE DE PAGO	**$124.364**

RESUMEN PARTE DEMANDADA	
TITULOS ASOCIADOS AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA PENDIENTES DE PAGO	$16.052.913
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	$ 15.928.549

Así las cosas, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($16.052.913 M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación. Es decir, capital e intereses moratorios al 26 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de SONIA AMADO CASTRO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($124.364, oo M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, se procederá a ordenar la entrega a la demandada SONIA AMADO CASTRO de la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($15.928.549, oo M/Cte.). Los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de su salario, deberán ser entregados a ésta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en consideración a lo ya analizado.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por EMPERATRIZ CORDERO contra SONIA AMADO CASTRO, por pago total de la obligación.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 126** fijado el día de hoy 19 julio de 2022, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($124.364, oo M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada SONIA AMADO CASTRO de la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($15.928.549, oo M/Cte.). Los depósitos judiciales que excedan dichas sumas o llegaren a existir con posterioridad entréguense a la parte demandada que le hayan sido descontados.

SEXTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 005 De Sentencias

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104f6ad03010ded0ff5541360b74e36d097eab7043ddfb6b5540671418e1908**

Documento generado en 18/07/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RECURSO DE REPOSICION Y SUBIDIO APELACION

MARTHA CECILIA SALAS MEJIA <marcesa51@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 9:55 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF EJECUTIVO SINGULAR.
DTE EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ.
DDADA SONIA AMADO CASTRO
RAD 663.-2016

Obrando en mi calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACION PARA EL COBRO JUDICIAL, en el proceso de la referencia, interpongó y sustento el recurso de reposición, y en subsdio el de apelación, contra el auto que dio terminación del proceso por pago, del 18 de julio del 2022, numeral tercero de la parte resolutiva, lo señala asi :"ORDENAR la cancelaciÓn de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el termino de la ejecutoria del presente proveido no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. por secretaria elabórense y remítanse los respectivos oficios " y contra el numeral quinto de la misma providencia, que ordena hacer entrega de los dineros a la parte demandada. Sin embargo el juzgado de origen, osea el cuarto civil municipal de Bucaramanga, no se pronunció de la solicitud de remanentes, radicada el el 17 de febrero del 2017, del juzgado segundo civil municipal de ejecuciones de Bucaramanga, ni tampoco este despacho que avoco el conocimiento.

por ende solicito se sirva revocar los numerales tercero y quinto del mencionado auto, y en su defecto, tomar nota del remanente solicitado por aquel despacho, y disponer de los dineros a favor de este.

ATTE,

MARTHA CECILIA SALAS MEJIA
TP NO 40800 DEL CSJ

J004-2016-00663.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA ENDOSATARIA CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE AGOSTO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 140), HOY NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario